

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 42
SEPTIEMBRE 17 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	470012333000 20190080801	OLADYS ESTHER CORREA SUÁREZ C/ SINDY MATEUS GÓMEZ CONCEJAL DE CIÉNAGA MAGDALENA PERÍODO 2020-2023	AUTO <u>VER</u>	2da. Inst. Confirma. CASO: El demandado alega que en el libelo inicial se debió hacer expresa referencia al acto demandado, esbozando la expresión “E-26 CON”. Esta sección, le precisa al recurrente que pese a no enunciarse la palabra “E-26”, el acto demandado resulta identificable por la descripción que se hace del mismo en la demanda.
2.	180012333000 20200000901	ACENED OSORIO SANTOFIMIO C/ YENY ADALID CHILATRA RIVERA	AUTO <u>VER</u>	2da. Inst. Confirma providencia. CASO: El apelante solicita declarar la caducidad de la demanda, por cuanto en el cómputo del término que realizó el <i>a quo</i> , excluyó los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, por el paro judicial, sin que se demostró que en esas fechas no se prestó atención al público en la sede judicial. También alega que se configuró inepta demanda por incumplimiento de requisitos formales, al no haberse agotado el requisito de procedibilidad del artículo 237 superior. Se confirma el auto apelado, en cuanto el cómputo del término de caducidad se hizo conforme a la Ley y jurisprudencia sobre los días

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIPUTADA DEL CAQUETÁ PERÍODO 2020-2023		inhábiles por paro judicial y el agotamiento del requisito de procedibilidad no resulta exigible por aplicación directa de la norma constitucional, en cuanto se requiere su desarrollo por el legislador estatutario.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	190012333000 20190035701	DAURBEY LEDEZMA ACOSTA C/ YURY JULIÁN AUSECHA ORDÓÑEZ Y DIEGO ARMANDO GUEVARA BRAVO COMO CONCEJALES DE POPAYÁN PARA EL PERÍODO 2020-2023. PARTIDO CAMBIO RADICAL	FALLO <u>VER</u>	2da. Ins. Confirma el fallo de primera instancia, que denegó las pretensiones de la demanda. CASO: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por considerar que el acto acusado viola el artículo 28 de la Ley 1475, en cuanto el acto de inscripción de la lista del Partido Cambio Radical no cumplió con la cuota de género, en cuanto una de las mujeres de la lista se encontraba incurso en la causal de inhabilidad del artículo 43 de la ley 136 de 1994 y, por ende, no puede tenerse como integrante de aquella. Se confirma el fallo de primera instancia en cuanto el precedente que invoca el recurrente como sustento de su apelación, la sentencia del 15 de diciembre de 2016 no resulta aplicable al caso, pues no hay analogía fáctica entre esta y el caso actual, amén que la inhabilidad que se le indilga a una de las integrantes de la lista no fue declarada en sede administrativa y tampoco puede serlo ahora en sede de nulidad electoral, por cuanto ella no fue una de las elegidas
4.	200012333000 20200000201. 200012333000 20200001600 (Acumulado)	LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO Y OTRO C/ MELLO CASTRO	AUTO <u>VER</u>	2da. Inst. Auto que confirma providencia que negó la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda. CASO: El demandado alega que no se determinaron con precisión los hechos que le sirven de soporte y no se individualizaron los cargos de violación, pues la accionante únicamente señaló las normas que resultaron vulneradas, pero no se desarrolló el asunto. Esta sección encontró que, al interior de los acápites correspondientes se expusieron las situaciones concretas que, a juicio de la demandante, conllevan a la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		GONZÁLEZ COMO ALCALDE DE VALLEDUPAR PARA EL PERÍODO 2020- 2023		vulneración de las normas citadas, así como, las referencias puntuales de las zonas, puestos y mesas en las que presuntamente se generaron anomalías, el listado de los jurados de votación que eventualmente no tenían el nivel de escolaridad requerido para esa labor y la identificación de aquellos que son empleados del alcalde electo. Además, en el desarrollo del estudio se encuentran citas jurisprudenciales que, en el sentir de la actora sirven de soporte a su disertación.
5.	150012333000 20200166201	JOSÉ ANYELO NARANJO AMAYA C/ EDHY ALEXANDRA CARDONA CORREDOR, PERSONERA MUNICIPAL DE SOGAMOSO – BOYACÁ, PERIODO 2020– 2023 Y OTROS	AUTO	Improbado. Pasa al despacho del Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	250002341000 20200041501	YENY YOMAIRA GARZÓN C/ YINLEDI NICOLL DÍAZ CORONADO – PERSONERA ENCARGADA DE SOACHA	AUTO <u>VER</u>	2da. Inst. Confirma. CASO: Procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 30 de julio de 2020, a través del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no decretó la suspensión provisional de los efectos del acto que declaró la elección de la personera municipal de Soacha (E). La sala confirmará la decisión impugnada al considerar que la inhabilidad consagrada en el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, relativa a la prohibición de ser nombrado personero a quien haya ocupado durante el año anterior algún cargo o empleo público, no podría aplicarse por la naturaleza del nombramiento.

B. ACCIONES DE TUTELA**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010315000 20190512702	JUAN CARLOS ORTEGA LUNA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	AUTO VER	DESACATO. Declarar no cumplimiento total de la orden de tutela. CASO: La parte accionante señaló que los magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño al proferir la sentencia de reemplazo de 27 de abril de 2020, desatendieron la orden de tutela dictada por la Sección Quinta el 5 de marzo de 2020 que amparó los derechos del tutelante. La Sala advierte que los magistrados de dicho tribunal (excepto uno de ellos que salvó el voto), no cumplieron a cabalidad los parámetros del amparo, razón por la cual ordena su acatamiento integral, pero no los sanciona al no encontrar configurado el elemento subjetivo.
8.	110010315000 20200378700	YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Niega amparo. CASO: Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el incumplimiento del cronograma dentro del concurso convocado mediante Acuerdo No. CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, en el cual aprobó las pruebas escritas y a la fecha no se ha elaborado lista de elegibles. La sala encuentra que no se configura la vulneración al debido proceso y de acceso a cargos públicos, en el entendido que las accionadas y entidades vinculadas no han dilatado el trámite del concurso, por el contrario, es evidente que la diligencia de exhibición de documentos es necesaria dentro del mismo, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de todos los aspirantes. Y que, solo hasta que se surta ésta, se podrán resolver de fondo los recursos que a la fecha están pendientes de decisión, situación que, a su vez, imposibilita acceder a la pretensión relacionada con ordenar la conformación de la lista de elegibles.
9.	110010315000 20200082301	JAIME ORLANDO CRIOLLO MARTÍNEZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental con ocasión de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó la decisión del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buga para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que los accionantes y otros promovieron contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por privación injusta de la libertad del señor Jaime Orlando Criollo Martínez. La sala advierte que, tal como lo advirtió el a quo, la solicitud de amparo no cumple con el requisito de la inmediatez, porque entre la ejecutoria del fallo censurado y la presentación de la acción de tutela transcurrieron más de 8 meses, término que para la Sala no es razonable, a lo que se aúna que no obra justificación válida alguna.
10.	110010315000 20200357500	LUIS TOMÁS CÁRDENAS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las decisiones proferidas por el Tribunal Administrativo del Cesar que revocó

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PEÑARANDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL CESAR Y OTRO		la condena en costas y modificó el valor del lucro cesante de la providencia del Juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito de Valledupar que declaró responsable a la Policía Nacional, en el marco de una reparación directa. Según criterio de la parte actora la providencia censurada desconoció el acervo probatorio y omitió valorar unas pruebas en el proceso. La Sala declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez al haber transcurrido 1 año y 10 días desde la fecha de ejecutoria de la última sentencia.
11.	110010315000 20200079001	JAVIER ENRIQUE VIZCAÍNO MENDOZA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL ATLÁNTICO	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Modifica, declara improcedencia y niega. CASO: Se cuestiona la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico que confirmó la decisión de primera instancia que declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el actor contra la Policía Nacional. El a quo negó la solicitud de amparo, en tanto no se configuraron los defectos alegados. Se modifica la providencia de primera instancia, en el sentido de declarar la improcedencia de la tutela por subsidiariedad respecto del cargo sobre la cosa juzgada material y se niega frente a los demás cargos, comoquiera que en virtud de las previsiones legales el ad quem está facultado para pronunciarse sobre cualquier excepción.

DRA. ROCÍO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	250002315000 20200020901	FRANCISCO GAMBOA HURTADO C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	AUTO VER	DESACATO. Levanta sanción. CASO: resuelve el incidente de desacato propuesto por el actor, en relación con el fallo de tutela dictado el 18 de junio de 2019, que amparó sus derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad personal y paz y ordenó a la Unidad Nacional de Protección la implementación de las siguientes medidas: (i) un vehículo blindado, (ii) dos agentes escoltas y, (iii) un botón de apoyo. Solicitó apertura del incidente pues señala que está pendiente la entrega del botón de apoyo. La sala decidió levantar la sanción al considerar que el señor José Albeiro Rodríguez Ocampo, en su calidad de Subdirector Especializado de Seguridad y Protección de la UNP, implementó y le comunicó al actor el esquema de seguridad con las medidas, según lo indicado en la orden de tutela.
13.	110010315000 20200374800	CARLOS HERNÁN SOTO ESPITIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedente y niega. CASO: Se cuestionó la sentencia de segunda instancia que confirmó la decisión de negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que presentó el actor contra el Ejército Nacional. Se alegó el defecto fáctico por falta de valoración de un elemento probatorio; y se solicitó el retiro de la condena en costas. Realizado el estudio (i) declara la improcedencia por relevancia constitucional respecto de los cargos sobre la condena en costas y (ii) niega el amparo en tanto no se

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A		configuró el defecto fáctico porque la prueba documental si fue valorada junto con el demás acervo probatorio.
14.	110010315000 20200071401	LUZ NEY AGUIRRE MARTÍNEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Tutela contra la sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó la decisión de primera instancia, que había accedido a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la accionante contra el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago - Valle del Cauca. La Sala confirma la providencia de primera instancia que negó el amparo solicitado, pues concluyó que, el acto administrativo que desvinculó a la tutelante estuvo debidamente motivado en la reestructuración del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago y que no se probó la calidad de madre cabeza de familia que alegó en el proceso ordinario.
15.	110010315000 20200338000	JUAN BASTO FLÓREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: Se cuestiona la sentencia de segunda instancia que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el actor contra el Ejército Nacional. Se alegó el defecto fáctico referido a que no se tuvo en cuenta la sentencia del Tribunal Superior de Villavicencio que lo absolvió y ordenó su libertad inmediata. Se niega la solicitud de amparo, en tanto la decisión de la autoridad judicial accionada se ajustó a las disposiciones legales y jurisprudenciales que regulan la materia.
16.	110010315000 20200248401	MIREYA ARANA DE AYALA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma improcedencia y revoca negativa para en su lugar, amparar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de i) la no inclusión por parte de la UGPP en la nómina de pensionados y ii) la mora judicial del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. La Sala advierte que i) la tutela es improcedente para cuestionar lo relacionado con la UGPP, puesto que ante la existencia de otro medio judicial (que está en trámite), no supera el requisito de la subsidiariedad; y ii) pese a que obra justificación de la demora en que se profiera el respectivo fallo, no sucede lo mismo con la falta de respuesta a la solicitud de prelación para dictar fallo que presentó la parte actora, razón por la cual se ampara, para que el tribunal decida sobre dicho requerimiento.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20200163001	ELSA MARIELA LÓPEZ DE CUERVO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y niega. CASO: Tutela contra la sentencia del 16 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que revocó la decisión de primera instancia, que accedió a la reliquidación de la pensión de la accionante con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios, por ser beneficiaria del régimen de transición de la Ley 33 de 1985. La Sala revoca la sentencia que declara la falta de legitimación en la causa por activa y, en su lugar, niega el amparo solicitado, pues concluyó que, como no hay postura unificada sobre el tema, los jueces, en ejercicio de su autonomía judicial, pueden optar por el criterio que más se adecúe al caso que analizan y, en el <i>sub lite</i> , se aplicó el precedente del Consejo de Estado establecido en el fallo de unificación del 28 de agosto de 2018, que señala que los aportes que se deben tener en cuenta para liquidar las pensiones, incluso aquellas que se ajusten a los postulados de la Ley 33 de 1985, son los efectivamente cotizados, en procura de la estabilidad financiera del sistema pensional.
18.	110010315000 20200287301	EMSSANAR S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2 Inst. Confirma improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que modificó la decisión de primera instancia en el marco del medio de control de reparación directa por una presunta falla en el servicio médico. En primera instancia el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "B" en fallo de 31 de julio de 2020 declaró la improcedencia del amparo tras considerar que no se cumplió con el requisito de la inmediatez. La parte actora impugnó y adujo que la tardanza estaba justificada en la suspensión de términos judiciales por causa del COVID 19. La Sala confirma la improcedencia, porque la acción constitucional se ejerció por fuera del término razonable y sin justificación alguna. Inmediatez: 8 meses y 8 días.
19.	200012333000 20200005301	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI C/ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca para en su lugar amparar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las providencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar en la audiencia inicial del medio de control de reparación directa, mediante las cuales se resolvió i) negar incidente de nulidad que promovió la parte actora por ausencia de notificación del cambio de hora de la audiencia y negar la revocatoria de la sanción impuesta al apoderado de la ANI por inasistencia a la referida audiencia; y ii) confirmar la anterior decisión. La Sala advierte que se configuraron los defectos fáctico y procedimental, porque no se tuvo en cuenta que no se notificó en debida forma el cambio de hora de la audiencia a la parte actora. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	110010315000 20200297600	JOSÉ ROMARIO MORELO ARGEL Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedencia. CASO: En tutela, la parte actora cuestionó el auto por medio del cual se confirmó la decisión de declarar la caducidad de la acción del medio de control de reparación directa. El proyecto declara la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de inmediatez, toda vez que entre el día siguiente a la ejecutoria de la providencia censurada y la interposición de la tutela transcurrieron 8 meses, sin que medie justificación válida que permita flexibilizar el mencionado presupuesto. A.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra
21.	110010315000 20200342200	MARÍA EMILIA RICO GÓMEZ C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: tutela contra la sentencia de 14 de marzo de 2019, por medio de la cual, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado confirmó la providencia del 25 de agosto de 2011, con la que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D declaró la nulidad de las Resoluciones 039 y 084 de 2001, a través de las cuales se reconoció y pagó una pensión de jubilación en favor de la tutelante. Se declara improcedencia por inmediatez: la sentencia cuestionada quedó ejecutoriada el 17 de abril de 2019 y, la tutela se radicó el 30 de julio de 2020, término que para la Sala no resulta razonable.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	110010315000 20200155101	YEIMI CATALINA AMAYA CIRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida el Tribunal accionado, por medio de la cual revocó la decisión dictada por el Juzgado, y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, por la supuesta privación injusta de su libertad. La Sala advierte que no le asiste la razón a la parte actora, en tanto ésta sustentó sus cuestionamientos en el hecho de que el juez de la reparación directa juzgó su conducta pre-procesal y le atribuyó la culpa de la privación de su libertad. No obstante, la Sala precisa que la razón para negar las pretensiones de la demanda, no se fundaron en una culpa exclusiva de la víctima, como lo parece entender la parte accionante, sino en una culpa determinante de un tercero, de manera que sus argumentos no tienen relación con lo decidido por la autoridad accionada.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	110010315000 20200163701	MARLENY DEL SOCORRO GUZMÁN C/ GALLEGO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca improcedencia y niega. CASO: Tutela contra la sentencia del 14 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por medio de la cual revocó el fallo de primera instancia y, en su lugar, negó la reliquidación de una pensión de sobrevivientes con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios. La sala decide (i) revoca improcedencia al superarse el requisito de la relevancia constitucional, y (ii) confirma en cuanto los defectos sustantivo y desconocimiento del precedente, por cuanto, la autoridad judicial accionada analizó el asunto bajo la norma aplicable (régimen de transición de la Ley 33 de 1985), y tomó una decisión razonable, cual fue, acoger el precedente del Consejo de Estado en materia de IBL de la pensión de jubilación, establecido en la SU de 28 de agosto de 2018 que señala que los aportes que se deben tener en cuenta para liquidar las pensiones son los efectivamente cotizados.
24.	110010315000 20200346900	RAMIRO OLIVARES ROMO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL MAGDALENA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las providencias que resolvieron declarar la terminación del proceso por abandono, al considerar que no se acreditaron las publicaciones del aviso, dentro de los veinte días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, en los términos del literal g) del numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. La sala ampara los derechos fundamentales del actor, por cuanto una interpretación literal de la norma, daría lugar a concluir que, en efecto, los veinte días con los que cuenta el demandante del contencioso electoral para acreditar las publicaciones en prensa del aviso de notificación, se cuentan a partir del día siguiente a la notificación al Ministerio Público. No obstante, el cómputo de este término debe ser coherente con los trámites a cargo de la secretaría del Despacho que tiene a su cargo el asunto y, bajo ese parámetro, debe tenerse presente el momento a partir del cual el aviso que debe elaborar el secretario estuvo a disposición de la parte interesada.
25.	110010315000 20200359900	CONSTRUCTOR A DE OBRAS DE INGENIERÍA COI S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las providencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la audiencia inicial del medio de control de controversias contractuales, mediante las cuales se resolvió i) aceptar justificación de inasistencia y negar solicitud de traslados de las decisiones que allí se adoptaron; ii) confirmar la anterior decisión y rechazar la apelación por improcedente y iii) rechazar de plano los recursos de reposición y queja interpuestos contra la anterior decisión. La sala advierte que la solicitud de amparo no cumple con el requisito de subsidiariedad por cuanto contra la última de las decisiones procedía el recurso de reposición, del cual no hizo uso la parte tutelante.
26.	110010315000 20200364700	JHON FREDY ESPINOSA Y OTROS C/ TRIBUNAL	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa por privación “injusta” de la libertad, que negó las pretensiones de la demanda. Se alegó defecto fáctico por indebida valoración de elementos materiales de prueba y desconocimiento de precedente del Consejo de Estado, que establecía la responsabilidad del Estado desde la óptica objetiva. Se niega el amparo así: (i) no

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA		se configuró el defecto fáctico, por cuanto lo dejado de valorar no tiene incidencia en la decisión, pues la imposición de la medida cumplió con los criterios de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; y (ii) tampoco se incurrió en desconocimiento del precedente, por cuanto el tribunal falló con la postura vigente al momento de adoptar su decisión.
27.	110010315000 20200369900	DORAMINTAR CASTAÑEDA DE MENDOZA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa por privación “ <i>injusta</i> ” de la libertad, que negó las pretensiones de la demanda. Se alegó defecto fáctico por falta de valoración de un elemento probatorio; y violación directa de la Constitución, por la vulneración al derecho de presunción de inocencia. Se niega el amparo así: (i) no se configuró el defecto fáctico porque lo dejado de valorar no tiene incidencia en la decisión, pues la imposición de la medida cumplió con los criterios de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; y (ii) no se incurrió en violación directa de la Constitución, habida cuenta que la verificación de la conducta de las demandantes, a efectos de determinar su incidencia en la imposición de la medida, no desconoce <i>per se</i> el derecho a la presunción de inocencia.
28.	110010315000 20200370700	JAIRO ANTONIO YOPASA OSPINA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TdeFondo. 1 Inst. Declara carencia actual de objeto. CASO: En tutela se demandó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en atención a la falta de respuesta a la petición presentada el 12 de marzo de 2020 en relación con una solicitud de desistimiento en el marco de una acción de grupo. Se declara la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que el 27 de julio de 2020 la autoridad judicial accionada, contestó la solicitud mediante auto en el que rechazó por improcedente el desistimiento al considerar que con fundamento en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998 no procedía el desistimiento sino la exclusión del grupo.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
29.	660012333000 20200002201	MARCO FIDEL ARÉVALO RADA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst: Confirma sentencia de primera instancia CASO: La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya la auditoría de la reclamación de respuesta a glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que en atención de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) Y OTRO		obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en todo caso, el término de 2 meses previsto en la norma feneció sin concluir la auditoria integral.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	250002341000 20200027001	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS	AUTO	APLAZADO

ADICIÓN**ACCIÓN DE TUTELA****DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	110010315000 20200342200	MARÍA EMILIA RICO GÓMEZ C/ CONSEJO DE ESTADO,	AUTO VER	Impedimento: Declara fundado el impedimento. CASO el magistrado Luis Alberto Álvarez Parra manifiesta estar impedido para conocer de la acción de tutela toda vez que, como magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, dictó la sentencia de 25 de agosto de 2011, en primera instancia en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 42 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO		radicado 25000-23-25-000-2007-00569-00, cuya decisión de segunda instancia se cuestiona en la presenta actuación. Revisada la situación fáctica en que fundamenta el impedimento el magistrado Álvarez Parra, la Sala observa que éste se encuentra fundado en razón a que fue el ponente de la sentencia, en consecuencia, se le relevará del conocimiento del presente asunto

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto